



CIRCULAR INFORMATIVA No.019

CIR_GJN_ATS_019.23

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.

Asunto: Presentación de pagos de multas ante las Aduanas.

Derivado de diversos casos en los que se ha detectado, que se ha realiza el pago de multas por infracciones derivadas de escritos de hechos u omisiones y/o bien de la emisión de una resolución simplificada, en términos del último párrafo del artículo 152, de la Ley Aduanera vigente, generando líneas de captura **a través del aplicativo MUPEA y llevan a cabo su pago**, sin embargo, el **comprobante de pago** no se presenta ante la autoridad aduanera para que sea considerado para concluir el expediente considerando el pago del crédito fiscal generado, omisión que repercute en la opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo cual, se les invita a tomar en cuenta lo siguiente:

- ✓ Una vez realizado el pago se debe exhibir mediante escrito libre ante la Aduana que haya determinado el crédito fiscal correspondiente dentro del plazo de los 10 días siguientes a aquel en el que haya sido notificada la resolución o acta correspondiente, con el fin de que antes del envío a la recaudación sea considerado el pago y por ende emita una resolución con crédito cubierto.
- ✓ Si el pago se realiza posterior al plazo de 10 días hábiles (en el caso de escritos de hechos u omisiones) y antes de la notificación de la resolución correspondiente, también se deberá exhibir el pago de la multa mediante escrito a la aduana, con el fin de que se tome en cuenta el pago realizado y que antes del envío a la recaudación se emita una resolución con crédito cubierto.

NOTA: Si bien, la Agencia Nacional de Aduanas cuenta con su propia área recaudadora, aún no se cuenta con los medios para que de manera automática pueda vincular el pago realizado, con el pedimento, incidencia y/o resolución emitida por la Aduana.

Con lo anterior, evitarán verse implicados en procedimientos y/o requerimientos de pago por la autoridad recaudadora encargada del control y cobro del crédito fiscal, así como inmersos en largos procesos administrativos para acreditar el cumplimiento de pago mediante casos de aclaración, los cuales pueden ser tardados en su resolución y afectan en la opinión de cumplimiento del obligado principal y del solidario.





CIRCULAR INFORMATIVA No.019

CIR_GJN_ATS_019.23

Para el escrito simple mediante el cual se exhiba el pago del crédito fiscal y con la finalidad de que quede debidamente acreditado el expediente con el cual se relaciona es importante que se considere que además de cumplir los requisitos previstos en los artículo 18 y 18-A y 19, del Código Fiscal de la Federación, así como lo indicado en la regla 1.2.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior, debiendo contener los siguientes datos como mínimo:

- ✓ Nombre, RFC, domicilio y carácter jurídico del promovente.
- ✓ Personalidad con la que cuenta el promovente y en caso de presentarse por representante legal datos del instrumento notarial que acredita su personalidad.
- ✓ Número de expediente, número de pedimento con el cual se relaciona el acto.
- ✓ Nombre del importador.
- ✓ Número de oficio del escrito de hechos u omisiones, acta o resolución de la cual emana el pago de la multa.
- ✓ Datos del recibo de pago (operación, llave y fecha de pago, monto).
- ✓ Domicilio y correos electrónicos así como números telefónicos y autorizados para oír y recibir notificaciones.
- ✓ Protesto de Ley y firma autógrafa

Cabe señalar que en caso de requerir algún formato de escrito genérico podrá ser solicitado al personal de esta Gerencia Juridico Normativa.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.